

Buenos Aires, 14 de diciembre

de 1976.-

Vista la avocación solicitada por la ex-crietaria del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, María Cristina Clotilde Alvarez, y

Considerando:

Que, según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema, el recurso de avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 211:16) y 14; 204:217 y otros).-

Que, en el caso, la Cámara Superior de Apelaciones de Córdoba dispuso la baja de la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes sobre la permanencia en el cargo de los agentes criétarios.-

Por ello, no ha lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber, archívese.-

BB COPIA

MORACIO H. HEREDIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN